

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 387 DE 2021- CAMARA Y 466 DE 2021 SENADO

Ley de Oficios Culturales

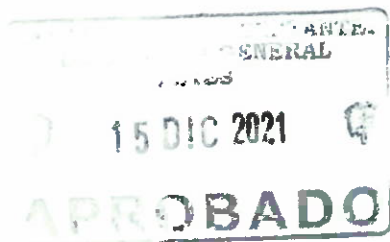
"Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 3, en el sentido de incluir un numeral al artículo, el cual quedara así:

"Artículo 3º. Principios. Los principios de la presente ley que definen las acciones para los agentes del ecosistema de valor de los oficios relacionados con las artes, el patrimonio cultural y las industrias creativas y culturales serán los siguientes:

(...)

8-Innovación. Las actividades de los artistas, artesanos, creativos y personas dedicadas a temas culturales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de reducir costos y logren alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda."

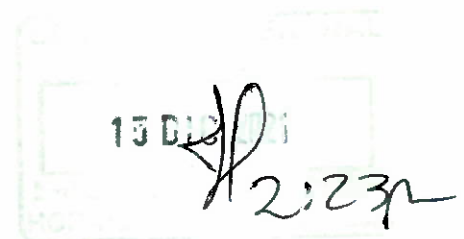


[Handwritten signature]

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



ALD Art 6

PROPOSICIÓN

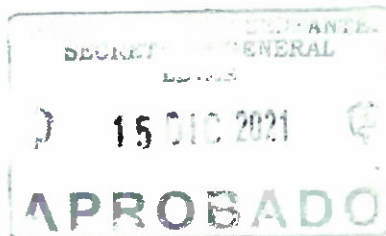
Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara - 466 de 2021 Senado “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”, así.

k) Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la de la política pública para los oficios culturales de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



15 DIC 2021
11:33 am

15 DIC 2021

15 DIC 2021

2:35

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 387 DE 2021- CÁMARA Y 466 DE 2021 SENADO

Ley de Oficios Culturales

"Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 6, en el sentido de incluir un numeral al artículo, el cual quedara así:

Artículo 6º. Funciones del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

(...)

e) Proponer estrategias a partir de investigaciones cualitativas y cuantitativas al Ministerio del Trabajo, a efectos de lograr la formalización laboral con seguridad social integral de todos los artistas, artesanos y quienes se dediquen a las industrias creativas, culturales y del patrimonio cultural.

e f) Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación acerca de las políticas y planes, para el fomento de los programas educativos en los diferentes niveles de formación en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, sin perjuicio de la autonomía universitaria en lo referente a los oficios.

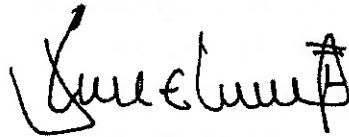
f g) Proponer estrategias de descentralización y de coordinación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional en materia de acciones de fomento y fortalecimiento de los oficios.

g h) Participar en la actualización de los catálogos de cualificaciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus componentes para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales.

h i) Apoyar el fomento de la oferta de programas de formación con base en los catálogos de cualificaciones diseñadas para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales, según lo establecido en el artículo 64 de la ley 397 de 1997.

i j) Fomentar acciones que fortalezcan los espacios comunitarios de transmisión de oficios y saberes tradicionales con el fin de garantizar su valoración, protección, sostenibilidad y salvaguardia.

– j k) Las demás funciones que se generen con ocasión de la reglamentación de la presente ley.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

Beal

Art 6

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 387 DE 2021- CAMARA Y 466 DE 2021 SENADO

Ley de Oficios Culturales

"Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

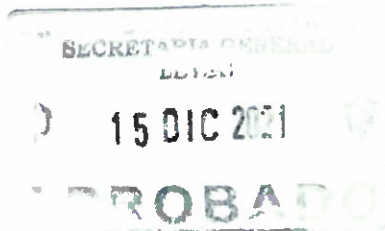
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 7, en el sentido de incluir un numeral al artículo, el cual quedara así:

Artículo 6º. Funciones del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

(...)

c) Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización, y divulgación y sostenibilidad del sector de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.

(...)"



[Handwritten signature]

15 DIC 2021
[Handwritten initials]
2:23

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

Acad art 10

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un numeral al Artículo 10 del Proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara - 466 de 2021 Senado “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”, así.

9) Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la de la política pública del sector artesanal.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE
ESTADO
15 DIC 2021
APROBADO

15 DIC 2021
[Signature]
11:33am

Dechy

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un numeral al Artículo 10 del Proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara - 466 de 2021 Senado "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones", así.

10) Apoyar y asesorar a las entidades territoriales en la implementación de la política pública del sector artesanal.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
15 DIC 2021
APROBADO

15 DIC 2021
[Signature]
11:33 am

Acum A.H. 27

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Sustitúyase el artículo 21 del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 387 de 2021 Cámara 466/21 Senado, *“por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, por las siguientes razones:

Artículo 21°. Promoción a la propiedad intelectual. El Ministerio de Cultura, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio y Artesanías de Colombia promoverán herramientas para el conocimiento y uso del sistema de propiedad intelectual de las creaciones de los agentes de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural.

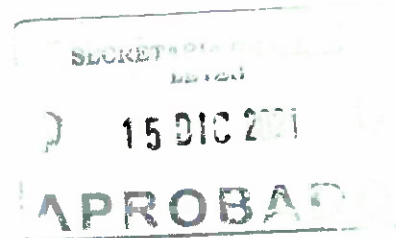


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca

15 DIC 2021

12:19 pm

Elaboró: Briget Ramírez
Revisó: Alexander Luque



JUSTIFICACIÓN: con base en lo expuesto, se hace necesario precisar las facultades que recaen en la Superintendencia de Industria y Comercio como Oficina Nacional Competente en temas de propiedad industrial, ya que en este aspecto el artículo actual no lo define de manera clara.

Hay que recordar que los derechos de propiedad industrial se registran y protegen previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Decisión 486 de 2000 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" y en la regulación interna, a través de un acto administrativo expedido por la Oficina Nacional Competente, siendo el resultado de un procedimiento administrativo reglado. En consecuencia, la protección de la propiedad industrial un derecho cuyo registro y protección depende del cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico comunitario y de la regulación interna.

Además, dentro del marco de competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra divulgar, promover y capacitar en temas de propiedad industrial, fomentando la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad.

PROPOSICIÓN ADITIVA

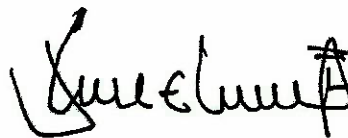
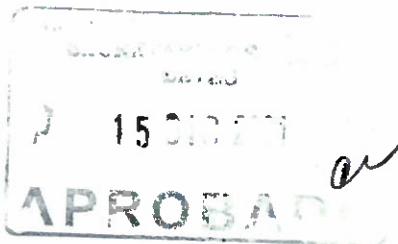
AL PROYECTO DE LEY No. 387 DE 2021- CÁMARA Y 466 DE 2021 SENADO

Ley de Oficios Culturales

"Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, en el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedara así:

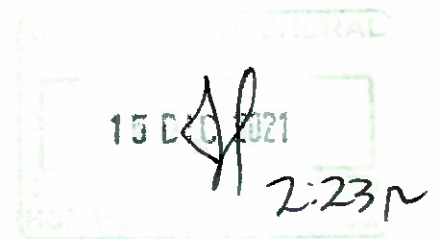
ARTICULO NUEVO: El Gobierno nacional, por intermedio de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo incentivara, apoyara e implementara proyectos productivos para fortalecer emprendimientos artísticos, artesanales, culturales, de industrias creativas y patrimonio cultural, con el fin de estimular la producción, consumo, comercialización y exportación de los productos o servicios; así mismo, impulsará el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en estos proyectos para lograr la competitividad a nivel nacional e internacional.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



C

Bogotá D.C, diciembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

15 DIC 2021
4:32 PM

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 PL 587 de 2021 Cámara, Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 587 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3º. Principios. Los principios de la presente ley que definen las acciones para los agentes del ecosistema de valor de los oficios relacionados con las artes, el patrimonio cultural y las industrias creativas y culturales serán los siguientes:

- 1. Valoración y Reconocimiento: Se promoverá la valoración y el reconocimiento de las prácticas y saberes de los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones.*
- 2. Diversidad: Respeto y fomento de la diversidad en las diferentes prácticas artísticas y culturales asociadas a los diferentes contextos.*
- 3. Enfoque diferencial: Se promoverá el desarrollo de políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que propicien condiciones de igualdad e inclusión para el desarrollo de los derechos constitucionales.*
- 4. Asociatividad: Se fomentarán y fortalecerán formas colectivas, asociativas y de integración entre los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema de valor.*
- 5. Identidad cultural: Se protegerá y promoverá la identidad, las prácticas culturales y el patrimonio cultural propio de cada territorio y de las comunidades.*
- 6. Diálogo: El fortalecimiento de los oficios se realizará a partir de acercamientos conceptuales y operativos que permitan definir líneas de acción, por parte de los diferentes agentes que intervienen en el ecosistema.*

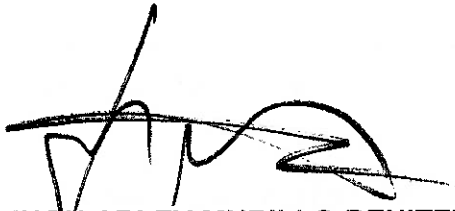
7. *Salvaguardia. Se incentivaré la salvaguardia de los conocimientos, técnicas, destrezas y memorias que conforman el Patrimonio Cultural, en tanto expresan elementos de la identidad cultural, de la creatividad humana, de la diversidad cultural de la Nación y de la capacidad de adaptación e innovación en respuesta a las condiciones geográficas, ambientales y sociales de los territorios.*

8. Enfoque étnico. Se promoverá el desarrollo de políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que garanticen a la población étnica del país sus derechos colectivos, referentes a su identidad y diversidad cultural, autonomía en sus asuntos comunitarios, participación y representación y todos aquellos derechos relacionados con la protección y preservación de sus costumbres y prácticas culturales.

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior por cuanto considero importante que dentro de la aplicación de lo consagrado en la ley se garantice el enfoque multicultural que permita generar escenarios inclusivos para las poblaciones étnicas, que estén acordes con sus particularidades, que reconozcan la diversidad y que garanticen una equidad real.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Bogotá D.C, diciembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

15 DIC 2021

4:32

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 PL 587 de 2021 Cámara, Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 587 de 2021 Cámara, **ADICIONANDO DOS LITERALES NUEVOS** que indiquen:

"Artículo 5º. Integración del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. Este estará integrado por los siguientes miembros:

- a) *El Ministro de Cultura, o el Viceministro delegado, quien lo presidirá;*
- b) *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado;*
- c) *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;*
- d) *El Ministro de Trabajo o el Viceministro delegado;*
- e) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de ETDH;*
- f) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de educación media;*
- g) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de educación superior;*
- h) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del subsistema de formación para el trabajo;*

- i) *El Presidente de INNPULSA; o su delegado;*
- j) *El Gerente de Artesanías de Colombia, o su delegado;*
- k) *El Director de Cocrea, o su delegado;*
- l) *Un (1) Representante del Consejo Nacional para la actividad artesanal;*
- m) *Un (1) Representante de la Cámara de oficios de las artes y la cultura de Colombia;*
- n) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Artes Visuales;*
- o) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Literatura;*
- p) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Música;*
- q) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Teatro y Circo;*
- r) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Danza;*
- s) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Medios de comunicación ciudadana y comunitarios;*
- t) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía;*
- u) *Un (1) Representante del Sistema Nacional de Archivos;*
- v) *Un (1) Representante de la Biblioteca Nacional de Colombia;*
- w) *Un (1) Representante del Consejo Nacional o de la Red de Museos;*
- x) *Un (1) Representante del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;*
- y) *Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica a AIS cuya experiencia esté relacionada con técnicas de construcción tradicional, Vivienda de Interés Cultural;*
- z) *Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Actores.*

LITERAL NUEVO. Un (1) representante de los agentes u organizaciones representativas de industrias creativas y culturales afrocolombianas.

LITERAL NUEVO. Un (1) representante de los agentes u organizaciones representativas de industrias creativas y culturales indígenas.

Parágrafo 1º. Los integrantes del Consejo para el fortalecimiento de los oficios podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con los oficios culturales, el DANE y el SENA serán invitados especiales a las sesiones de trabajo, siendo el DANE el custodio nacional de la CUOC y el SENA el apoyo técnico al mantenimiento según lo dispuesto en el Decreto 654 de 2021.

Parágrafo 2º. La constitución y el funcionamiento del Consejo para el fortalecimiento de los oficios no implicarán asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial."

JUSTIFICACIÓN

3

Propongo lo anterior por cuanto considero que, con el fin de garantizar la práctica real de un enfoque multicultural en la aplicación de la iniciativa legislativa, debe incluirse la efectiva participación de las comunidades afrocolombianas e indígenas a través de un representante, de cada una de ellas, que participe del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia y permita tener en cuenta las particularidades propias de dichas comunidades étnicas en su funcionamiento.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Negueto
 [Handwritten signature]

15 DICIEMBRE

2:50 PM

Art 10

Proposición de Modificación

Modifíquese la totalidad del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara – 466 de 2021 Senado “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 10 del proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara – 466 de 2021 Senado quedará así:

~~Artículo 10º. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.~~

- ~~1. Participar en la construcción de la política pública del sector artesanal.~~
- ~~2. Recomendar y proponer acciones para el desarrollo, promoción, comercialización y divulgación del sector artesanal, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.~~
- ~~3. Promover la articulación de las políticas y acciones en torno al sector artesanal entre los miembros del Consejo.~~
- ~~4. Identificar y proponer ante las instancias competentes expresiones, tradiciones y manifestaciones artesanales para postular a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y de la Humanidad.~~
- ~~5. Proponer estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional~~
- ~~6. Divulgar y fomentar los diferentes instrumentos que incentivan y fortalecen las áreas de desarrollo cultural y creativo para el aprovechamiento del sector artesanal.~~
- ~~7. Proponer mecanismos para el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades que brinden oferta de servicios para los artesanos.~~
- ~~8. Darse su propio reglamento.~~

Artículo 10. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

- 1. Participar, analizar y conceptuar en la formulación de la política pública del sector artesanal.**
- 2. Evaluar el cumplimiento de la política pública artesanal y los objetivos propuestos por la misma.**
- 3. Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización y divulgación del sector artesanal, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.**



Jorge Gomez Gallego



@JorgeGomezG_



Jorge Gomez TV



Jorge.GomezGallego

JORGE GÓMEZ

Congresista

4. Elaborar y enviar propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo de cada vigencia.
5. Conceptuar sobre la creación y actualización del Catálogo Nacional de Oficios y Técnicas Artesanales Colombianas.
6. Promover y hacer seguimiento a la implementación y actualización periódica del Registro Único de los Artesanos.
7. Evaluar y conceptuar sobre las propuestas de los oficios y pueblos artesanales asociados a procesos productivos y a técnicas artesanales tradicionales y que sean postulados para su inscripción y reconocimiento por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
8. Orientar al sector artesanal en materia de protección de la propiedad intelectual.
9. Promover la articulación de las políticas y acciones en torno al sector artesanal entre las entidades miembro.
10. Analizar problemas del sector artesanal y proponer soluciones, estrategias e incentivos orientados a su fortalecimiento.
11. Identificar y proponer ante las instancias competentes expresiones, tradiciones y manifestaciones artesanales para postular a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y de la Humanidad.
12. Fomentar y proteger la actividad artesanal teniendo en cuenta la identidad, el relevo generacional y las tradiciones propias de cada región y comunidad.
13. Proponer estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional.
14. Propender por el fortalecimiento institucional y financiero de Artesanías de Colombia y de las demás entidades públicas que brinden oferta de servicios para los artesanos.
15. Divulgar y fomentar los diferentes instrumentos que incentivan y fortalecen las áreas de desarrollo cultural y creativo para el aprovechamiento del sector artesanal.



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Jorge Gomez Gallego



@JorgeGomezG...



Jorge Gomez TV



Jorge.GomezGallego

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2021 CÁMARA Y 466 DE 2021 SENADO, LEY DE OFICIOS CULTURALES,
por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones

Adiciónese un párrafo al artículo 14 proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 14º. Creación del RUAC. Créase el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC), cuya administración estará a cargo de Artesanías de Colombia

(...)

Parágrafo Nuevo: El Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) no generara ningún gasto o recargo para aquellos oficios artísticos, industrias creativas y culturales y del patrimonio orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas culturales tradicionales.

De los Honorables Representantes



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

15 de Julio 2021
2:50 PM

Carri

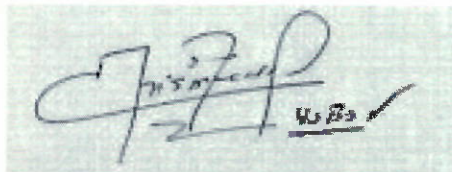
PC

Dr + Moco

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al título iv promoción, comercialización y turismo cultura del Proyecto de Ley N° 387 de 2021 Cámara – 466 de 2021 Senado “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Garantía al Fomento a la circulación Regional. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez al mes seleccionará un Departamento para promocionar su industria cultural y artesanal con el fin de estimular dinámicas de comercialización nacional y regional en pro de la sostenibilidad del sector y del mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los agentes asociados a los oficios.



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

15 DIC 2021
[Signature]
11:33am

